



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N°032- 2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 05 DIC 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN.

VISTOS:

El Informe Legal N° 613-2018-GRJ/ORAJ de fecha 23 de noviembre del 2018, Reporte N°047-2018-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 14 de noviembre del 2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don Rubén ÑAUPA LLAMACURI, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, que declara improcedente la solicitud de Nulidad, interpuesta por ZAIDA PEZO NAVARRO, la misma que la dirige contra la Constancia de Posesión N° 014-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, otorgado a favor de Rubén ÑAUPA LLAMACURI, respecto al predio rústico, con área cultivada de 06 Has. con 2,087 m2, ubicado en el Anexo Alto La Aurora del Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín, entre otros.

Que, la Carta N° 151-2018-GRJ-DRA/OAJ de fecha 03 de octubre del 2018, que acredita que el recurrente administrado fuera notificado con la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, el 15 de octubre del 2018.

Que, el Recurso de Apelación de fecha 26 de octubre del 2018, suscrito por el peticionante Rubén ÑAUPA LLAMACURI, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, que declara la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 014-2017-GRJ-DRAJ-AACHA, otorgado a favor de Rubén ÑAUPA LLAMACURI, respecto al predio rústico, con área cultivada de 06 Has. con 2,087 m2, ubicado en el Anexo Alto La Aurora del Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín, entre otros.

GRDE	
DOC. N°	2021634
EXP. N°	2001214



Que, el administrado apelante **fue notificado el 15 de octubre del 2018**, con la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, conforme lo acredita la Carta N° 151-2018-GRJ-DRA/OAJ de fecha 03 de octubre del 2018 y el Recurso de Apelación fue **presentada con fecha 26 de octubre del 2018**, es decir que el mencionado Recurso, ha sido presentado dentro del plazo legal.

Que, la figura de la Nulidad de Oficio se encuentra normada en el Artículo 211° numeral 211.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, vigente desde el 21 de setiembre del 2017, el mismo que prescribe en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, **siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**. Por lo que corresponde analizar, si el presente caso cumple o no con los requisitos exigidos por Ley.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el artículo 10° de la Ley 27444 establece que **la nulidad de un Acto Jurídico está vinculado directamente a una omisión o contravención a normas de orden público, formales o de fondo que generan vicios trascendentes que hacen imposible conservar dicho acto**, se debe tomar en consideración el Artículo 31° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, "Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales", el mismo que establece que determinada la libre disponibilidad del terreno solicitado, la Oficina Zonal del COFOPRI dispondrá la realización de una inspección en el predio, señalando día y hora, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el predio, la posesión directa, continua, pacífica y pública del solicitante; notificándosele en el domicilio procesal señalado en su solicitud, para que previamente cumpla con pagar el derecho de inspección que establece el TUPA del COFOPRI y que la inspección de campo se realizará con participación del interesado, de los colindantes y del personal del COFOPRI, que **para este efecto deberá ser un ingeniero en ciencias agrarias**, levantándose el acta respectiva, en la cual se hará constar las verificaciones efectuadas, indicando la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (cultivos, infraestructura de riego, entre otros) y/o habilitación pecuaria (instalaciones o corrales para crianza de animales, entre otros) y la determinación del área que viene siendo destinada íntegramente a alguna actividad agropecuaria, con las tomas fotográficas respectivas, entre otros. Sin embargo de acuerdo a la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, se verificó la condición y profesional del trabajador Juan RODRÍGUEZ MARTÍNEZ -personal quien realizó la inspección de campo respecto al predio rústico, con área cultivada de 06 Has. con 2,087 m², ubicado en el Anexo Alto La Aurora del Distrito y Provincia de Chanchamayo, Región Junín- tomándose conocimiento que **dicho trabajador solo cuenta con educación secundaria más no ostenta la condición de ingeniero en ciencias agrarias, tal como exige el Artículo 31° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo**



N° 1089, "Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales".

D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, "Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales":

Artículo 31° - INSPECCIÓN DE CAMPO:

Determinada la libre disponibilidad del terreno solicitado, la Oficina Zonal del COFOPRI dispondrá la realización de una inspección en el predio, señalando día y hora, con el objeto de constatar la actividad agropecuaria a la que está dedicado el predio, la posesión directa, continua, pacífica y pública del solicitante; notificándosele en el domicilio procesal señalado en su solicitud, para que previamente cumpla con pagar el derecho de inspección que establece el TUPA del COFOPRI.

La inspección de campo se realizará con participación del interesado, de los colindantes y del personal del COFOPRI, **que para este efecto deberá ser un ingeniero en ciencias agrarias**, levantándose el acta respectiva, en la cual se hará constar las verificaciones efectuadas, indicando la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola (cultivos, infraestructura de riego, entre otros) y/o habilitación pecuaria (instalaciones o corrales para crianza de animales, entre otros) y la determinación del área que viene siendo destinada íntegramente a alguna actividad agropecuaria, con las tomas fotográficas respectivas.

De no encontrarse presente el solicitante o su representante y los colindantes no obstante haberseles notificado, se dejará constancia del hecho en el acta de inspección, realizándose la diligencia de ser factible. El acta deberá ser suscrita por el Ingeniero y los que hayan participado en la diligencia. Procederá una nueva inspección cuando la diligencia no se hubiera realizado, previo pago de los derechos correspondientes. (El resaltado es agregado).

Que, por otro lado el Principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas – y en general, todas las autoridades que componen el Estado – deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades. Esto implica, **en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley**, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, vale decir, el Parlamento, pues lo que ocurre es que en el Estado de Derecho se ubica a la Administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la ley su fundamento y el límite de su acción. Es una Administración sometida al Derecho, aunque la misma está habilitada para dictar reglas generales – reglamentos fundamentalmente -, éstas están subordinadas a la ley. Siendo así, en el presente caso el Artículo 31° del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, "Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales", entre otros, establece claramente que **la inspección estará a cargo de un profesional competente que deberá ser un ingeniero en ciencias agrarias**, sin embargo



dicha labor ha sido realizado por un trabajador sin la capacidad profesional requerida por ley, habiéndose viciado el Acto Administrativo, deviniendo en un Acto Nulo de puro derecho, por lo que se debe opinar por la nulidad de oficio y confirmar en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de setiembre del 2018.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 26 de octubre del 2018, formulado por el Administrado Rubén ÑAUPA LLAMACURI, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de setiembre del 2018, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 356-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 28 de setiembre del 2018..

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

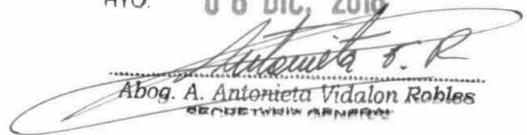
ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 DIC. 2018


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL